

32091

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

2146

DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No 681-DJ-04
Cuenca, 23 de junio de 2004

Señor doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Su despacho.

Señor Intendente:

Mediante escritura pública otorgada ante el notario segundo del cantón Azogues, el 29 de mayo de 2004, comparece el señor Luis Emilio Guamán Lema representado por la Señora María Mercedes Lema Quito; y por otra parte el señor Manuel Jesús Chabla Gómez y proceden a rescindir la escritura de transferencia de participaciones otorgada ante el mismo notario el día 4 de mayo de 2004. Esta escritura se ajusta a las exigencias legales, por lo que el Departamento de Registro de Sociedades le dará el trámite de rigor.

Atentamente,



Dr. Juan Andrade Corral
ESPECIALISTA JURIDICO 2

Nro. 454/2004



ESCRITURA DE RESCISION DE ESCRITURA
OTORGADO POR EL SENOR LUIS EMILIO
GUAMAN LEMA; y SEGUNDO MANUEL JESUS
CHABLA GOMEZ.
CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy SABADO VEINTE Y NUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez. Notario Público Segundo del cantón, comparecen: Por una parte la señora María Mercedes Lema Quito, en calidad de mandataria del señor Luis Emilio Guamán Lema, según documento de Poder que se adjunta; y, por otra parte el señor Segundo Manuel Jesús Chabla Gómez, casado. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Biblián, de tránsito y ocasionalmente por este lugar; a quienes de conocerlos doy fe; bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, al cual proceden con entera libertad y con la capacidad civil necesaria y requerida en derecho, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada literalmente es del tenor siguiente: " SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de rescisión de escrituras públicas de transferencia de participaciones de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora: MARIA MERCEDES LEMA QUITO, en calidad de mandataria del

señor Luis Emilio Guamán Lema; y el señor SEGUNDO MANUEL JESUS CHABLA GOMEZ, domiciliados en el cantón Biblián, provincia del Cañar, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifiestan la voluntad de celebrar la presente escritura pública. SEGUNDA ANTECEDENTES: Que mediante escritura pública celebrada en fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro, ante el Notario Público Segundo del Cantón Azogues, Dr. Rolando Ruiz Vázquez la compareciente señora María Mercedes Lema Quito, en calidad de mandataria del señor Luis Emilio Guamán Lema, procedió a transferir el total de las participaciones que posee el mandante en la Compañía "COMPANIA DE TRANSPORTES MONTERO ZEA CIA. LTDA", a favor del segundo compareciente señor Segundo Manuel Jesús Chabla Gómez, la citada escritura, no ha podido ser tramitada de manera legal en la Intendencia de Compañías de Cuenca, por cuanto, en el expediente de la compañía existen otros trámites con una serie de errores que deben ser subsanados, consecuentemente la escritura citada en la cláusula segunda de este instrumento carece de valor, por lo que es necesario que la misma se deje sin efecto o se rescinda. TERCERA OBJETO: por medio del presente instrumento, los comparecientes, libre y voluntariamente, rescinden íntegramente la escritura pública antes referida, y que constan en la cláusula segunda de este instrumento, es decir, la dejan sin efecto y sin valor alguno, consecuentemente las cosas vuelven a su estado original. QUINTA.- ACEPTACION: Las partes por estar de acuerdo con todo lo estipulado, aceptan la suscripción de la presente

[Handwritten signature]

escritura, solicitando al señor Notario se digne realizar las marginaciones correspondientes. **SEXTA CUANTIA:** La cuantía es indeterminada. Atentamente, f) Ilegible - Dr. Marco Luzuriaga Rodas. Abogado matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay" .- Así consta de la minuta los comparecientes me presentan, la aprueban y ratifican en todo su contenido, y lo dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.- **DOCUMENTO HABILITANTE:** Consulado General del Ecuador en New Jersey.- **PODER GENERAL NUMERO TREINTA Y SEIS - DOS MIL CUATRO.**- En la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, a los veinte y siete días del mes de Enero, dos mil cuatro, ante mí, Iván Naranjo Logroño, Cónsul General del Ecuador, comparece el señor Luis Emilio Guamán Lema, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cinco cero cero tres siete guión siete, soltero, domiciliado en 60 Campbell, Apt. # 2, Hackensack, Estado de New Jersey 07601, Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora María Mercedes Lema Quito, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cinco ocho cuatro dos uno guión seis, mayor de edad, casada, domiciliada en Biblián, Provincia del Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales,

administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera sin que la enumeración limite las atribuciones de la mandataria, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, las mismas que son: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, de en anticresis; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulación o de cualquier tipo y/o acciones en banco, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, solicite préstamos y otros servicios y los administre; h) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho, el poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además

podará obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada para retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el poderdante todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; i) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o cualquier otra Institución Bancaria Financiera o Crediticia del país, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos.- j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general; todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; k) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l) cobre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; n) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condominios el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; y, o) la mandataria

podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; p).- Para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar un Abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las Leyes correspondientes.- El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderada, se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil.- Hasta aquí la voluntad expresa del compareciente.- Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó conmigo, el Cónsul General del Ecuador, al pie del presente, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe. f) Ilegible - Luis Emilio Guamán Lema.- f) Ilegible - Iván Naranjo Logroño.

Cónsul General del Ecuador. Certifico: Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el libro de escrituras públicas (Poderes Generales) del Consulado General del Ecuador en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, que de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, veintisiete días del mes de enero del año dos mil cuatro. f) Ilegible - Iván Naranjo Logroño. Cónsul General del Ecuador" .- Así consta el documento habilitante que se deja insertado a la presente escritura. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento a los otorgantes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- f) M.Lema.Q .- C.C.030058421-6 .- f) Segundo Chabla Gómez .- C.C. 030024577-6 .- Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta. PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.


Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO

RAZON: DOY FE: Que la presente escritura de Rescisión, ha sido marginado en el protocolo de la escritura de transferencia de participaciones que se deja sin efecto. Azogues, Mayo 31 del 2004.



[Handwritten signature]
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Con el NO. 17 del REGISTRO Mercantil, queda inscrita esta rescisión, el día de hoy. Biblián, junio 10 del 2004.

[Handwritten signature]
Lcdo. Luis Espinosa Zamora
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

